

ORDENANZA N° 1785

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, el Programa de Asistencia Comunitaria (P.A.C.), el que se registrará de acuerdo a los fines, objetivos y disposiciones que como Anexo I forman parte de la siguiente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo precedente se tomará de Rentas Generales.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

**Firmado: MIGUEL RAMON FLORES -Vicepresidente 1° en función de Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

f.m.

A N E X O I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 1°.- Son fines y objetivos del Programa de Asistencia Comunitaria (PAC) los siguientes:

- a) Reorganizar el Barrio como celula comunitaria básica.
- b) Lograr el mejoramiento que la calidad de vida a través de acciones informativas y formativas, desde el punto de vista de la salud, la educación y de la vivienda.
- c) Reestablecer progresivamente las condiciones de vida, a partir del fortalecimiento de la familia, como portadora de afecto y seguridad para la socialización de los miembros.
- d) Estimular la participación concurrente entre el Gobierno Municipal y los Centros Vecinales para canalizar las inquietudes barriales.

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 2°.- La Administración General del Programa estará a cargo del Director, a quién se le asignará las funciones, deberes y obligaciones expresadas en el presente instrumento legal.

ARTICULO 3°.- El Director del P.A.C., al que se refiere el Artículo anterior será propuesto por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.

ARTICULO 4°.- El P.A.C. estará integrado por un equipo profesional interdisciplinario dividido de acuerdo a las específicas funciones de salud, educación y vivienda. Cuyos miembros serán agentes de la planta profesional de la Administración Pública Municipal, afectadas exclusivamente para el cumplimiento de este programa.

ARTICULO 5°.- El plantel profesional y técnico que se dispone por el Artículo precedente se integrará con:

- 4 (cuatro) médicos.
- 2 (dos) odontólogos.
- 1 (un) ingeniero.
- 1 (un) maestro mayor de obras.
- 1 (un) técnico sanitarista..
- 1 (un) técnico de saneamiento ambiental.
- 4 (cuatro) enfermeras.
- 3 (tres) psicopedagogos.
- 30 (treinta) promotores sociales.

DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 6°.- Son tareas a realizar dentro del área de la salud las siguientes:

- a) Detectar y controlar patologías prevalentes: Chagas, T.B.C., venéreas, diabetes, hipertensión arterial y pediculosis.
- b) Detención y control de embarazos, desnutrición, enfermedades ocupacionales, discapacidades y patologías dentales.
- c) Control de cuadros de vacunación.
- d) Implementar la concientización sobre normas de educación sanitaria.

ARTICULO 7°.- Son tareas a realizarse dentro del área de la educación:

- a) Determinar el nivel de escolaridad alcanzado por cada uno de los miembros de la familia.
- b) Detectar problemas de aprendizaje y de conducta, en la población escolar infantil y juvenil.

c) Detectar el nivel de deserción escolar.

ARTICULO 8°.- Son tareas inherentes al área de vivienda:

- a) Determinar las condiciones de las unidades habitacionales.
- b) Asesorar en la adecuación de las viviendas para su correcto uso y erradicación de las situaciones de promiscuidad.
- c) Asesorar en materias de reparaciones y erradicación de viviendas precarias, a través del esfuerzo propio.

ARTICULO 9°.- Las funciones del Programa de Asistencia Comunitaria se realizarán diariamente mediante la visita domiciliaria por cada equipo de trabajo y en los horarios que se establezcan en la reglamentación de la presente.

ARTICULO 10°.- Determinase como metodología operacional, la implementación sucesiva de cada uno de los barrios zonificados y en orden de prioridad; previo acuerdo con la Federación de Centros Vecinales.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 11°.- Autorízase al Director del Programa, a gestionar ante los organismos Municipales, Provinciales y/o Nacionales lo siguiente:

- a) Provisión de recursos humanos para la integración del plantel que hace alusión al Artículo 5° de la presente Ordenanza.
- b) Coordinar con reparticiones oficiales respecto a las necesidades de los servicios que surgen de las funciones del programa de la Dirección General de Medicina Preventiva, Dirección General de Odontología, Consejo de Educación, Secretaría de Acción Social, etc.
- c) Toda otra gestión que guarde relación con el cumplimiento de los fines y objetivos del Programa de Asistencia Comunitaria (P.A.C.).

ARTICULO 12°.- Afectase al Parque Automotor del Municipio las unidades móviles necesarias para el correcto desenvolvimiento del programa.

ARTICULO 13°.- Determinase la obligatoriedad de la información mensual al Concejo Deliberante sobre la marcha del Programa.-